

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5

CCC 8600/2013/CA3 "C., M. V. T". Falta de acción. Instr. 45

///nos Aires, 6 de Noviembre de 2015.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Sra. Juez de grado dispuso a fs. 177/vta. rechazar la extinción de falta de acción interpuesta por los abogados defensores de M. V. T. C., decisión que fue recurrida por aquéllos mediante su escrito de fs. 181/183 vta.

A la audiencia celebrada en los términos del artículo 454 del Código Procesal Penal, concurrieron los Dres. Mariana Guerrero y Martín Florio y expusieron sus agravios. Tras la deliberación, estamos en condiciones de expedirnos.

**II.** La defensa introduce en el marco del procedimiento reglado como es la suspensión del juicio a prueba, un cuestionamiento de reparación integral del perjuicio, pactado entre el imputado y la querrela, lo que a su criterio permitiría la extinción de la acción penal (art. 59 inc. 6° del C.P.).

Este supuesto de exclusión de la punibilidad fundado en criterios de política criminal, no se aviene a mi entender con el propósito del instituto de la "probation" que si bien resulta un modo alternativo de resolución del conflicto, tiene algunas particularidades entre ellas las reglas de conducta que en el caso de autos fueron dispuestas por la jueza de la causa, a partir del ofrecimiento del imputado (fs. 158/160).

Se trata entonces de dos institutos distintos, con lo cual la reparación integral del perjuicio no exceptúa a cumplir con lo que se ha fijado como otro de los requisitos que regula el procedimiento con exigencias adicionales que una vez cumplidas, permitirán la extinción de la acción en los términos expresamente previstos en el inciso 7° del citado artículo 59.

Por lo cual, ante el pedido en su momento de suspensión de juicio a prueba, las reglas de conducta allí dispuestas no pueden evitarse con la interpretación posterior que postula la defensa.

Por los motivos expuestos el tribunal **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el auto de fs. 177/vta. en cuanto fuera materia de recurso.

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5

CCC 8600/2013/CA3 "C., M. V. T". Falta de acción. Instr. 45

El juez Mariano A. Scotto, subrogante de la vocalía 10 mediante decisión de presidencia de esta cámara de fecha 26 de junio de 2015, no suscribe la presente por hallarse cumpliendo funciones en la Sala VII.

Notifíquese y devuélvase. Sirva la presente de muy atenta nota.

Mirta L. López González

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Mónica de la Bandera  
Secretaria de Cámara